



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe  
2018 – Año del centenario de la Reforma Universitaria

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY:**

**ARTÍCULO 1** - Sustitúyese el artículo 40 de la ley N° 12212, modificado por el artículo 4 de la ley N° 12703, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 40.- La tenencia o el transporte dentro del territorio provincial de los productos de la pesca comercial, sea con destino al consumo humano o para la industrialización, exportación o tráfico interjurisdiccional, debe estar amparada por la guía respectiva, la que en todo momento deberá acompañar la carga transportada. Por los servicios administrativos que presta la Autoridad de Aplicación y/o los Puertos de Fiscalización en el control de los productos de la pesca comercial, establécese la Tasa de Fiscalización para los Productos de la Pesca Comercial a la que estará sujeta la confección de las Guías de Transporte de Pescados previstas en la Ley N° 11314, cuya prestación pecuniaria como retribución está obligada a pagar toda persona física o jurídica que efectúe tareas de acopio y transporte de pescados en el marco de la presente ley, la que se enuncia en Módulos Tributarios y será determinada en base a la siguiente clasificación:

1. Tasa de Fiscalización para los Productos de Pesca Comercial por unidad y por especie:

- a) Bagre Amarillo (*Pimelodus clarias*) -7MT;
- b) Armado (en sus dos variedades *Oxyderas granulosus* y *Pterodeoras granulosus*) -7MT;
- c) Boga (*Leporinus obtusidens*) -25MT;
- d) Mandubí o Mandubé (en sus tres variedades *Ageneiosus brevifilis*, *Ageneiosus valenciennensi* y *Mandubé cucharón Sorubim Lima*) -7MT;
- e) Moncholo (*Pirnelodus albicans*) -7MT;
- f) Patí (*Luciopirnelodus patí*) -67MT;
- g) Sábalo (*Prochilodus platensis*) -7MT;
- h) Salmón (*Brycon orbignyana*) -7MT;
- i) Tararira (*Hoplasmalabaricus*) -7MT;
- j) Anchoa de río (*Lycengraulis olidus*) 7MT;
- k) Pejerrey (*Odonthestes bonariensis*) -8MT;
- l) Otras especies para consumo humano -7MT;
- m) Especies habilitadas por la Autoridad de Aplicación para carnadas cada cinco (5) unidades -33MT.

2. Tasa de fiscalización para los productos de Pesca Comercial por kilogramo y por especie:

- a) Surubí atigrado (*Pseudoplatystoma fasciatum*) -33MT;
- b) Surubí pintado (*Pseudoplatystoma coruscana*) -33MT.

Las sumas generadas en concepto de Tasa de Fiscalización para los Productos de la Pesca Comercial, se distribuirán de la siguiente manera: el 70% para los Municipios y Comunas que hayan suscrito convenios en el marco del artículo 1 de la Ley N° 11314, por el servicio de fiscalización y



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**  
2018 – Año del centenario de la Reforma Universitaria

control prestado, y el 30% para el Ministerio de la Producción, el cual debe aplicarse al Fondo de Reconversión Pesquera y Asistencia a Pescadores y para Control y Fiscalización.

El término de validez de las Guías de Transporte de Pescados previstas en la Ley N° 11314, será establecido por los Puertos en veinticuatro (24) horas. Créase la Guía de Removido para todas las especies sujetas a fiscalización, la que será instrumentada por la Autoridad de Aplicación.

Las Guías de Tránsito provenientes de otras provincias, estarán sujetas a la fiscalización dentro de la jurisdicción de la provincia de Santa Fe, debiendo abonar la Tasa de Fiscalización si correspondiere.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar cambios en los valores de tasa de fiscalización descriptos, cuando existan cuestiones extraordinarias relacionadas con la sustentabilidad del recurso que así lo determinen, y luego de la intervención de los organismos competentes y la opinión del Consejo Provincial Pesquero".

**ARTÍCULO 2** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**



  
**ANTONIO JUAN BONFATTI**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

  
**Dr. MARIO GONZÁLEZ RAIS**  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

  
**C.P.N. RUBÉN PIROLA**  
Presidente Provisional  
CAMARA DE SENADORES



  
**D. Fernando Daniel Asegurado**  
Subsecretario Legislativo  
CAMARA DE SENADORES



SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional 18 SEP 2018

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.-

Dr PABLO FARIÁS  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Y REFORMA DEL ESTADO

